

Exp.: 09-OPEN-00176.1/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“En formato electrónico y reutilizable (tipo excel o csv), con tantos registros como segmentos resultantes y todos los campos informados en cada registro: a fecha de corte, en los centros educativos no universitarios de titularidad pública, número total de alumnos con necesidad de apoyo educativo dictaminada, segmentado dicho número por las siguientes dimensiones: 1) tipo de dictamen (alumnos con necesidades educativas especiales u otras necesidades de apoyo educativo ; 2) tipo de discapacidad asociada al dictamen de necesidades educativas especiales según clasificación utilizada estadísticamente por la Consejería (auditiva, motora, intelectual, etc.) o, en su caso, tipo de necesidad asociada al dictamen de necesidad de apoyo educativo (altas capacidades intelectuales, retraso madurativo, etc.), 3) dirección de área territorial del centro educativo ; 4) código - denominación del centro educativo (ejemplo: 28004059-IES CERVANTES)”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada en base a la siguiente motivación:

El universo al que se refiere es el de todos los alumnos con necesidad de apoyo educativo ordenados por dictamen, discapacidad, Dirección de Área Territorial y centro. Presentar de manera conjunta y organizada transversalmente toda esta información y referida a todos y cada uno de los centros educativos no universitarios de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, aunque sólo se haga referencia a fecha de corte y no a fechas anteriores, significaría la emisión, consulta y traslado a otro



**Comunidad
de Madrid**

soporte informático de varias decenas de miles de informes, con nuevos criterios de estructuración, que sería preciso combinar, específicamente, para dar satisfacción a su demanda. Estas circunstancias obligarían a un tratamiento informático 'ad-hoc' y alternativo a los estándares disponibles y actualmente implementados.

Su solicitud exige por tanto una reelaboración de la búsqueda y reorganización de datos informáticos y con tratamientos diferentes, por la diferente naturaleza de datos más aún, para su volcado en un formato de salida reutilizable (tipo csv, xlsx, etc.) y exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: BORREGO HOLGADO EVA MARÍA
Fecha: 2023.11.17 14:43